

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar, de que revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 25 de octubre de 2022.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radico: 630014003006-2017-00515-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación (archivo 37) y como quiera que esta reúne los requisitos dispuestos para el efecto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluida las costas

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada (pág. 31 archivo 01) sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280-167384 de la ORIP de Armenia Q. Sin lugar a librar comunicación alguna, como quiera que la medida en cuestión no se materializó (pág. 66 archivo 01).

Tercero: Se ordena igualmente el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención decretada (pág. 31 archivo 01) sobre las sumas de dinero que posean los demandados en las entidades financieras del país allí enlistadas. Por el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, y a solicitud de la parte interesada, líbrese y remítase el oficio correspondiente de levantamiento.

Cuarto: Se ordena igualmente el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada (pág. 44 archivo 01) sobre el establecimiento de comercio "BITCOM TIENDA TEGNOLOGICA" como unidad de explotación económica, distinguido con matrícula mercantil 00106229 y de propiedad de la parte demandada. Por el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, y a solicitud de la parte interesada, líbrese y remítase el oficio correspondiente de levantamiento a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Sin lugar a librar comunicación a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA, pues el Despacho Comisorio librado en su momento –Nro. 93-, fue devuelto sin diligenciar (pág. 134 archivo 01).

Quinto: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

Sexto: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, por ajustarse a los postulados del artículo 119 del CGP.

Séptimo: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 12)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 178 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf90689002e503ff4c2e5f03a8e0af1a1856b58dd06345c200901b235ac2ca6d**

Documento generado en 25/10/2022 08:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>